



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: HERNAN RODRIGUEZ BOLAÑO C.C. N° 77.143.248
DEMANDADO: OLGA MARIA ANGULO MEJIA C.C. 26.736.434
RADICADO: 20001-31-03-003-2021-00069-00.-
FECHA: 10 DIC 2021

El despacho se abstiene de seguir adelante con la ejecución del proceso, toda vez que el auto que libró mandamiento ejecutivo no se encuentra debidamente notificado como lo indican el numeral 3 inciso segundo del artículo 291 del C.G.P.¹, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020², toda vez que, en el formato de notificación personal, fue enviado a una dirección distinta a la suministrada en el acápite de notificaciones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. 20001-31-03-003-2021-00069-00
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. 069	Hoy 13 DIC 2021 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria	

¹ La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

² Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.